



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001-31-05-008-2015-01206 -00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia que MODIFICÓ el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, la ADICIONÓ en cuanto autorizó efectuar los correspondientes descuentos en salud y la CONFIRMÓ en lo demás.

Asimismo, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia que CASA la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en cuanto confirmó la negativa de conceder los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y la reliquidación de la prestación con base en los ingresos de toda la vida laboral y no la CASÓ en los demás.

En su lugar condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” a pagar al demandante la pensión especial de vejez a partir del 13 de agosto de 2013, en cuantía inicial de \$921.762. El retroactivo causado entre el 13 de agosto de 2013 y el 31 de julio de julio de 2015, asciende a la suma de \$23.269.085 y los intereses moratorios antes referidos, los cuales se deben pagar desde el 13 de diciembre de 2013, hasta la fecha del pago.

Y como quiera que las agencias en derecho de la primera instancia fueron tasadas sobre la condena originalmente reconocida, deberá el Despacho conforme al numeral MODIFICADO, y la condena a los intereses moratorios impuesta por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, modificar las agencias en derecho a cargo de la demandada, acorde con las condenas que en definitiva se imponen, para fijarlas nuevamente en la suma de **\$4.136.724**

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 5 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO: 05001-31-05-008- 2015-01206-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$4.136.724
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho Casación	\$ 0
Gastos judiciales:	\$ 0
Total costas:	\$4.436.724

SON: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.436.724)**, por concepto de costas procesales, de los cuales **\$4.136.724** están a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES a favor del demandante y **\$300.000** a cargo del demandante y a favor dela entidad demandada.

Medellín, 29 de junio de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

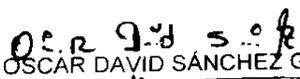
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CAÑO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 5 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario